

benga: y por en su auto de aprobacion asi lo provio
y firmo Vmencia dory fe = D. Antonio Ortiz de Espinosa =
Antoni = Pedro Inabrado Baldeomar.

Nom

En Sumilla y referido dia yo el ^{no} notifique el auto de
auto de D. Joaquin Carraga en su persona dory fe = Inabrado =
D. Joaquin Carraga de Suñon Padre y legitimo Nom. de la
persona y vienes de D. Pedro Joaquin domiciliado en
esta Villa de Sumilla, y allado a el presente en esta: Ante Vm.
Como me pux en oyo proceda y lugar haya y a Reserva de oyo
qualquiera que me compare, Cuya Salvedad protesto, para
co y Digo: que D. Pedro Carraga y heredero mi Padre jur
tamente con sus dos hermanos D. Luis y D. Agustín obru
bunon R. executoria de S. M. y Señores Ministros de la
R. Sala de hijos daleq, que reside en la Corte y Chancilleria
de la Ciudad de Granada, despachada a los seis dias del mes
de febrero del mil seiscientos setenta y un años, por la que
nada obstante la contradiccion formada por aquel Consejo
Jurisco y Ayuntamiento, mandando guardarse y hazer
guardar todas las exenciones, franquicias y privilegios con
cedidos a los hijos daleq, notorios de sangre y solar cono
do, de Cuya Clase y naturaleza fueron declarados aquellos:
en Cuya Virtus y Consequencia Requerido con Vm. R. execu
toria el referido Consejo en treinta dias del mes de
marzo del propio año, acorda su Cumplim. y mando:
Guardarse en todo y por todo Como ordenado la misma,
haviendo, con este motivo, sido Reconocidos por tales hijos
daleq segun y Como lo havian sido los demas sus Causantes
y no continuando en el q. de mismo y posterior de Cavallero
hijo daleq sin haver suspirado en jamas los pechos